



*RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión de programa para la prestación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre, de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (televisivo). (2019061552)*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 23 de abril de 2019, se dispuso la transformación de la concesión de programa para la explotación –en régimen de gestión indirecta por D. Martín García Chamorro– del servicio público de televisión digital terrestre, de ámbito local –demarcación de Navalmoral de la Mata (Cáceres), canal múltiple: 32– en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (televisivo). Dicho acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

**RESUELVO :**

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 23 de abril de 2019, por el que se transforma la concesión de programa para la explotación –en régimen de gestión indirecta por D. Martín García Chamorro– del servicio público de televisión digital terrestre, de ámbito local –demarcación de Navalmoral de la Mata (Cáceres), canal múltiple: 32– en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (televisivo).

Mérida, 7 de junio de 2019.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda  
y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA  
JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO A LA  
TRANSFORMACIÓN DE CONCESIÓN DE  
PROGRAMA PARA LA PRESTACIÓN, EN RÉGIMEN  
DE GESTIÓN INDIRECTA, DEL SERVICIO  
PÚBLICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE,  
DE ÁMBITO LOCAL, EN LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, EN LICENCIA  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (TELEVISIVO)

Visto el expediente seguido en relación con el concurso público de concesiones de programas para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local en la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: TDT-1/2008), en concreto, respecto a la demarcación de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con código identificativo TL05CC, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 23 de abril de 2010 –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 83, de 4 de mayo de 2010–, se adjudicaron definitivamente concesiones de programas para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de Televisión Digital Terrestre de ámbito local en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de cada uno de los canales múltiples planificados y especificados en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (expediente: TDT-1/2008), correspondientes a las demarcaciones previstas en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, aprobado por el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, y modificado por los Reales Decretos 2268/2004, de 3 de diciembre y 944/2005, de 29 de julio, correspondientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud del citado Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, D. Martín García Chamorro resultó adjudicatario –entre otras– de la concesión para la explotación, en régimen de gestión indirecta, de un programa del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a la demarcación de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con código identificativo TL05CC, canal múltiple 32.

Segundo. Mediante Resolución de 1 de marzo de 2011, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se aprobó el proyecto técnico presentado sobre la instalación de (dos) estaciones de televisión digital de ámbito local, para cubrir la demarcación de Navalmoral de la Mata (TL05CC) –prevista en el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre–, con las siguientes características técnicas indicadas en el anexo de dicha resolución:



Estación 1.

Provincia: CC.

Demarcación (referencia y nombre): TL05CC / Navalmoral de la Mata.

Número/Nombre de estación: DGCC-1002782 / Belvís de Monroy.

Canal radioeléctrico (Hz) Desplazamiento: 32 (0 Hz).

Coordenadas geográficas /Cota: 005W3830 39N4753 677 m.

Datum: ED-50.

Altura del centro eléctrico de la antena: 18 m.

Altura del mástil de antena: 45 m.

Altura efectiva máxima: 313 m.

Potencia nominal del equipo transmisor: 6,30 W.

Potencia de salida autorizada del transmisor: 6,29 W.

Potencia radiada aparente máxima: 20,79 W.

Ganancia/Pérdidas (dB): 7,50/2,31.

Sistema radiante: 2 paneles de 4 dipolos.

Polarización de la emisión: H.

Sectores de radiación: [289.º-082.º].

Tipología de la estación (ER1, ER2, ER3, ER4 o ER5): ER5.

Requiere ASA: no.

Estación 2.

Provincia: CC.

Demarcación (referencia y nombre): TL05CC / Navalmoral de la Mata.

Número/Nombre de estación: DGCC-1002785 / Navalmoral de la Mata.

Canal radioeléctrico (Hz) Desplazamiento: 32 (0 Hz).

Coordenadas geográficas /Cota: 005W3146 39N5314 360 m.



Datum: ED-50.

Altura del centro eléctrico de la antena: 20,5 m.

Altura del mástil de antena: 25 m.

Altura efectiva máxima: 124 m.

Potencia nominal del equipo transmisor: 1,26 W.

Potencia de salida autorizada del transmisor: 1,26 W.

Potencia radiada aparente máxima: 3,53 W.

Ganancia/Pérdidas (dB): 7,50/3,02.

Sistema radiante: 2 paneles de 4 dipolos.

Polarización de la emisión: H.

Sectores de radiación: [194.º-347.º].

Tipología de la estación (ER1, ER2, ER3, ER4 o ER5): ER5.

Requiere ASA: no.

Tercero. A su vez, mediante Resolución de 20 de marzo de 2013, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, una vez realizado reconocimiento técnico –con resultado favorable– de las instalaciones correspondientes a la estación (DGCC-1002785) destinada a la prestación de servicios de televisión (de cobertura local), en la demarcación de Navalmoral de la Mata (Cáceres), cuyo titular es D. Martín García Chamorro, se autorizó la puesta en servicio de dicha estación, de acuerdo con las siguientes características técnicas que se detallan en anexo a dicha resolución:

Servicio: Televisión Digital.

Provincia: Cáceres.

Nombre estación: Navalmoral de la Mata.

Demarcación: TL05CC.

Identificador de Red: TDL05CC.

Denominación de la emisión: 8M00X7FXF.

Frecuencia/Bloque/Canal: 32.



Longitud / Latitud / Cota (m): 05.ºW 31' 46.08" / 39.ºN 53' 13.89" / 360.

Longitud del mástil (m): 25.

Altura del centro eléctrico (m): 20.5.

Altura efectiva máxima (m): 124.

Potencia nominal del transmisor: 1.26 W.

Potencia de salida autorizada: 1.26 W.

Potencia Radiada: 3.53 W.

Ganancia/Pérdidas (dB): 7.5 / 3.02.

Número de elementos: 8.

Polarización / Directividad: Horizontal / Directiva.

Y, con fecha 7 de junio de 2017, la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital emitió Nota Informativa respecto a que la puesta en servicio de la estación de Belvís de Monroy (DGCC-1002782) destinada a la prestación de servicios de televisión (de cobertura local), en la demarcación de Navalmoral de la Mata (Cáceres), se entiende autorizada al haber presentado la solicitud, según el artículo 59.1 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado mediante el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.

Cuarto. Con fecha 4 de octubre de 2017, se suscribió el contrato administrativo para la explotación, en régimen de gestión indirecta por D. Martín García Chamorro, del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local correspondiente a la demarcación de Navalmoral de la Mata (Cáceres) –código identificativo: TL05CC, canal múltiple 32– en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para responder del cumplimiento de este contrato, con fecha 6 de abril de 2010, el adjudicatario (D. Martín García Chamorro) constituyó en la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura, una garantía definitiva (en aval) –con número de resguardo 100000828– por importe de 2.000 euros.

Quinto. Con fecha 24 de octubre de 2018, personal técnico del Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura efectuó visita de inspección al objeto de comprobar la adecuación de las instalaciones ejecutadas –de acuerdo con el Proyecto Técnico aprobado– en el marco del procedimiento seguido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el otorgamiento de licencia para la prestación del servicio de



comunicación audiovisual (televisivo) –en régimen de gestión indirecta por D. Martín García Chamorro– en la demarcación de Navalmoral de la Mata (Cáceres). De dicha visita se levantó Acta de Inspección, con resultado favorable.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura –en materia de radiodifusión– se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó, en su momento, el Decreto 36/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local y se crea y regula el Registro de Concesionarios, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de Televisión Digital Terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, más recientemente, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, al objeto de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia –no resuelto antes de la entrada en vigor de la citada Ley General de la Comunicación Audiovisual– le será de aplicación la normativa vigente al momento de su convocatoria; esto es, le será de aplicación –entre otras– lo dispuesto en el Decreto 36/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local y se crea y regula el Registro de Concesionarios, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de Televisión Digital Terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto



13/2019, de 6 de marzo- que, en el apartado 1 de su disposición transitoria segunda, señala que "los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión".

Tercero. En los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura -modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, se señala:

"2. Una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a transformar la concesión en licencia con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por el titular en su oferta y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso se considerarán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación. La vigencia de la nueva licencia será de quince años a contar desde la fecha de transformación de la concesión.

3. Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio".

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, "las licencias audiovisuales serán otorgadas por un plazo de quince años." A su vez, en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la citada Ley se establece que "la vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones".

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura -modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo- que, en el apartado 1 de su artículo 26, señala que "las licencias audiovisuales serán otorgadas por un plazo de quince años"; y, asimismo, en el apartado 2 de su disposición transitoria segunda, determina que "la vigencia de la nueva licencia será de quince años a contar desde la fecha de transformación de la concesión".

Quinto. En virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura -modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo- corresponde al Consejo de Gobierno -una vez otorgada la concesión definitiva- proceder a transformar la concesión en licencia con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por el titular en su oferta y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión, considerándose -en todo caso- condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características



técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A su vez, a la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de comunicación audiovisual y, en particular, la dirección y coordinación de dichas competencias, así como el estudio, preparación y tramitación de cuantas actuaciones administrativas correspondan a la Junta de Extremadura en materia de radio y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública –modificado por el Decreto 54/2017, de 25 de abril–.

En este sentido, D. Martín García Chamorro se ajusta íntegramente al cumplimiento de las condiciones esenciales que sirvieron de base para efectuar la concesión, y a las características técnicas aprobadas en su proyecto técnico y puesta en servicio de las estaciones relacionadas con el mismo –conforme al detalle recogido en los antecedentes de hecho segundo y tercero del presente acuerdo; ello, atendiendo a los datos obrantes en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura, y al resultado favorable de la visita de inspección efectuada –el 24 de octubre de 2018, por personal técnico del citado Servicio– al objeto de comprobar la adecuación de las instalaciones ejecutadas –de acuerdo con el Proyecto Técnico aprobado– en el marco del procedimiento seguido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el otorgamiento de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (televisivo) –en régimen de gestión indirecta por D. Martín García Chamorro– en la demarcación de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Sexto. Con la transformación de la concesión de referencia en licencia, dicho servicio de comunicación audiovisual (televisivo) que –hasta entonces– se configuraba como “servicio público” que requería “concesión” para su explotación y, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 17.<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento abierto de concesiones de programas para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de Televisión Digital Terrestre, de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: TDT-1/2008), exigía la constitución de una garantía definitiva “por cada uno de los programas adjudicados y por una duración igual a la del contrato concesional” cuyo importe –de 2.000 euros en el supuesto del programa de referencia adjudicado



en la demarcación de Navalmoral de la Mata-, por tanto, estaba afectado al cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones administrativas derivadas de la concesión, pasa a ser considerado -ahora- un "servicio de interés general" a prestar en régimen de libre competencia y, en tal sentido, resulta procedente cancelar la garantía definitiva detallada en el antecedente de hecho cuarto del presente acuerdo, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales comprometidas, y según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura -tal y como así consta en Informe suscrito por el Jefe de Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura- en atención a los datos obrantes en el expediente de su razón y demás archivos del citado Servicio, y como consecuencia de la transformación de la concesión de referencia en licencia.

Por todo ello, habiéndose otorgado a D. Martín García Chamorro la concesión definitiva de un programa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local -demarcación de Navalmoral de la Mata (Cáceres), canal múltiple 32- en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 23 de abril de 2010, comprobado -por esta Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura- que el citado concesionario se ajusta íntegramente al cumplimiento de las condiciones esenciales que sirvieron de base para efectuar la citada concesión, y a las características técnicas aprobadas en su proyecto técnico y puesta en servicio de las estaciones relacionadas con el mismo, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura -modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo- en relación con el artículo cuarto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 5.6 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública:

#### ACUERDA :

##### **Primero.**

Transformar la concesión de programa para la explotación -en régimen de gestión indirecta por D. Martín García Chamorro- del servicio público de televisión digital terrestre, de ámbito local -demarcación de Navalmoral de la Mata (Cáceres), canal múltiple: 32- en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (televisivo).

**Segundo.**

La transformación se lleva a cabo con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por el titular y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso serán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma, aprobadas en su proyecto técnico –que se detallan en los antecedentes de hecho segundo y tercero del presente–, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

**Tercero.**

Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, renovándose automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– en relación con el artículo 26 del citado decreto y el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

**Cuarto.**

El titular de la licencia objeto del presente acuerdo quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–, y demás normativa que le sea de aplicación.

**Quinto.**

Cancelar la garantía definitiva constituida –el 6 de abril de 2010 por D. Martín García Chamorro en relación con la adjudicación definitiva de la concesión de referencia– en la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura mediante aval bancario –con número de resguardo 100000828– por importe de 2.000 euros.

**Sexto.**

Recabar la información necesaria del interesado para que se proceda a inscribir la referida licencia en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda y en el artículo 38 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–. Conforme a lo establecido en el artículo 42 del citado decreto, dicha inscripción dará lugar a la exacción a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las tasas que procedan, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

**Séptimo.**

La transformación del título habilitante no otorgará derecho a indemnización alguna, a favor de la citada persona titular del mismo.

**Octavo.**

Notificar el presente acuerdo –a la citada persona interesada– y proceder a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

• • •